

M.B.C.
AUTO (SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION).
Ejecutivo de mínima cuantía
Radicado N° 6800140030032019- 00715-00

Al despacho.
Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.

La Secretaria,

KJ
KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, Dieciocho de Marzo de dos mil Veinte

Por auto fechado el día 15 de noviembre de dos mil diecinueve (2019), este Despacho ordenó librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA de MINIMA cuantía a favor de TRANSPORTES BARCENAS LTDA. Rep: BLANCA NELLY LEAL DE BARCENAS contra SILVIA MONSALVE GARCIA, para que dentro del término de cinco (5) días pague la suma de:

CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$5.567.034,00), representados en el pagaré visible al fol. 2.

Por los intereses corrientes según la Superfinanciera a partir del 11 de Abril de 2019 hasta el 10 de agosto de 2019.

Se niega el mandamiento de pago por la suma de \$330.051.00 por intereses corrientes y por la suma de \$265.758.00 por intereses moratorios por cuanto estos se liquidarán en la etapa procesal correspondiente.

Más los interés moratorios de acuerdo al art. 884 del C. de Co, y la Superfinanciera a la tasa mensual fluctuante a partir del 11 de agosto de 2019 al pago total.

El proveído señalado en precedencia fue notificado personalmente la demandada señora SILVIA MONSALVE GARCIA, el día 10 de Febrero de 2020 tal y como consta al folio 17, bajo los parámetros de ley. La demandada dejo transcurrir en silencio el término de ley otorgado para contestar el demanda y proponer excepciones, sin hacer uso de este derecho.

En consecuencia el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Condénese en costas a la demandada SILVIA MONSALVE GARCIA, se señala como agencia en derecho la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (\$390.000,00), conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016.

En Virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada señora SILVIA MONSALVE GARCIA, tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ordenar que la liquidación del crédito sea practicada a instancia de las partes de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso, de conformidad con el mandamiento de pago.

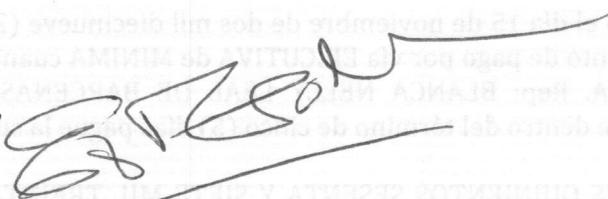
TERCERO: Avalúense y remátense los bienes embargados y secuestrados y los que en futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: Fíjense la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (\$390.000,00), por concepto de agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016.

SEXTO: Una vez en firme la liquidación de costas, y practicadas las medidas cautelares, de conformidad el protocolo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ENVIESE el expediente a los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

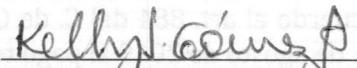
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en el estado
Nº. 0052 de fecha 10 DE JUNIO DE 2020.

Secretario: 
KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ